

D O C  
U M  
E N  
T O S



# EL DELITO SEXUAL EN EL ARAGÓN DEL S. XVIII LA INQUISICIÓN CONTRA EL ANDORRANO ANTONIO LAGASCA

JAVIER ALQUÉZAR PENÓN Y M.<sup>a</sup> VICTORIA BENITO MORALES  
CELAN

117  
|  
116

En el Archivo Histórico Nacional<sup>1</sup> se conserva digitalizado un documento que recoge la alegación fiscal del proceso de fe de Antonio Lagasca, sochantre o cantor de “la Iglesia de Calataiud”, natural de la villa de Andorra, soltero, de 35 años, por sodomía. El proceso fue seguido en el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza.

Antes de adentrarnos en el extenso y prolijo texto del alegato, que se prolonga desde 1759 a 1761, conviene preguntarnos sobre la sexualidad en la época y por qué la Inquisición se involucra en su control, así como por la represión de los delitos sexuales.

El tema inquisitorial ha hecho correr ríos de tinta desde hace tiempo, pero ha sido en las últimas décadas cuando más se ha investigado y publicado sobre el Santo Oficio tanto por historiadores españoles como por hispanistas extranjeros. Sin embargo, la cuestión del sexo y la Inquisición no ha seguido los mismos pasos, así lo reconocen Bartolomé Bennassar, “inmenso dominio por completo inexplorado”, y Henry Kamen, “la sexualidad ha sido dimensión descuidada en la historiografía española”. Es muy posible que sea debido a que la sexualidad ha sido tema tabú en nuestra sociedad hasta hace no mucho. No deja de ser sin-

1

Archivo Histórico Nacional (AHN), signatura: INQUISICIÓN, 3732, Exp. 478. Acceso a la versión digitalizada en <http://pares.mcu.es>

tomático que sean hispanistas los que se han dado cuenta del debe y que hayan sido ellos los que han empezado a abrir el camino a la investigación.

La historia de la Inquisición en España es una historia de tres siglos (1478-1834) y la razón de su nacimiento y el objetivo de sus actuaciones ha sido combatir la herejía. Pero el concepto de herejía, lo que se ha entendido por herejía, ha ido variando con el paso del tiempo, por lo que la Inquisición ha tenido objetivos distintos según épocas y según lugares. De Inquisición polimórfica la califica Jean Pierre Dedieu, quien nos ofrece la evolución que se expone a continuación. En el s. XVI los objetivos principales fueron el judaísmo y el mahometismo, es decir, los “cristianos nuevos” (conversos y moriscos), y el protestantismo (a raíz de la Reforma). También se persiguieron entonces los delitos contra el Santo Oficio, más concretamente, las ofensas contra alguno de sus miembros.

En los siglos XVII y XVIII, los procesos contra los “cristianos nuevos” prácticamente desaparecen y son los “viejos” el centro de la acción inquisitorial. En esta época entre el 40 y el 50 % de los procesos son por cuestiones morales y sociales: “palabras escandalosas”, “palabras heréticas” “palabras erróneas”, blasfemias, sacrilegios, brujería, solicitantes, bigamia... y en Aragón, además, sodomía y bestialismo. O sea que la homosexualidad solo era considerada en la Inquisición aragonesa; por lo tanto, el caso que nos ocupa, el del andorrano Antonio Lagasca, en el resto de España hubiera sido objeto de la autoridad civil<sup>2</sup>.

La Inquisición se convirtió “gracias a la excelencia de su organización, al carácter tentacular de sus asideros –según dice Bennassar– en el baluarte más eficaz de un orden moral que tenía sus justificaciones propias, independientes de un orden político y social cualquiera, pero cuya defensa contribuía, sin embargo, a conservar el orden establecido”.

Sin duda, toda la red que la Inquisición urdió para perseguir lo que consideraron delitos y aberraciones sexuales tenía como fin la preservación del matrimonio cristiano. La Iglesia empezó a interesarse por la institución matrimonial a partir del s. XI, estableciendo un modelo de matrimonio estable y monogámico. Con todo, el estado de castidad se entendía como superior tanto en virtud como en perfección, de ahí que fuera el destinado al oficio sacerdotal.

En realidad, según la propia doctrina cristiana, para el matrimonio solo se necesitaba la voluntad de los contrayentes y eran los propios novios quienes podían establecerlo. Pero ahí radica, precisamente –piensa Dedieu–, la preocupación eclesiástica por los matrimonios clandestinos ya que escapaban al control de los padres, y eso era todo un problema social, y al de la Iglesia, pues resultaba difícil hacer cumplir las prohibiciones si no estaba segura de la condición de las parejas. Así que ya en 1215, en el Concilio de Letrán, se dictó la obligatoriedad de publicar las amonestaciones, con lo que se procedía a darles una amplia publicidad a los esponsales; y mucho más adelante, en el siglo XVI, se declaró el matrimonio

## 2

Dedieu distingue cuatro etapas en la evolución histórica de la Inquisición española:

1. Desde los orígenes hasta 1525, contra los judaizantes.
2. De 1525 hasta 1630, la de los delitos de los cristianos viejos “sin historia” y, a partir de 1530, del mahometismo.
3. De 1630 a 1720-1725, en que renace el antijudaísmo a causa de la inmigración portuguesa.
4. El siglo XVIII, que “no exige ningún comentario particular”.

1788.  
**DON MANUEL QUINTANO BONIFAZ,**

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,  
Arzobispo de Pharfalia, Inquisidor General en todos los Reynos, y Señorios de su Magestad Catholica,  
de su Consejo, y su Confeñor, &c.

7503

A todas las personas estantes, y habitantes en dichos Reynos, de qualquiera Estado, Grado, y Dignidad, que sean, fa-  
lud en Nuestro Señor Jefe-Christo.

**N**OTORIO es en nuestra España, y hasta en las Provin-  
cias Extranjeras (no sin gravísimo dolor de nuestro  
corazon) la variedad de opiniones, y dictámenes, que  
excitó entre los Theologos, y personas literatas, el  
haverse puesto en el ultimo Expurgatorio, ó Indice  
de Libros prohibidos por la Inquisición de estos Reynos, impreso  
en Madrid año de 1747: la *Historia Pelagiana*, y *Dissertación sobre la quinta  
Synodo General, offerta por el Eminentísimo Cardenal Henrique de Noris, del  
Sagrado Orden de San Agustín*, y la excesiva libertad, con que se publi-  
cacion aquellas, en muchos Escritos, y Papéles Anonimos, ya en de-  
fensa de este Purgatorio, y su doctrina, ya impugnandola por la No-  
ta, ó sospecha del Janfenismo, que la atribuyan, de que se siguió el  
mayor escándalo en el Pueblo Christiano; no dudando publicar al-  
gunos, para no ofender tan de lleno la autoridad, y respeto debido  
al Ilmo. Señor Inquisidor General Obispo de Teruel, dignísimo an-  
tecessor nuestro, de buena memoria, y al Consejo de la Santa Gene-  
ral Inquisición, que dicha Obra, no solo se avia incluido en el Ex-  
purgatorio, sin preceder el examen, calificación, y censuras, que  
inviolablemente se practican en el Santo Oficio, y así se hallaba  
colocada, contra el estilo observado en los anteriores, en Lista, y  
Quaderno separado de los demás Autores, y Letra, á que corres-  
pondia en el cuerpo de la Obra; sino que nada se havia entendido de  
una tal novedad, hasta que se leyó impresa en dicho Expurgatorio,  
atribuyendola á equivocación, ó licencia, que con nimio zelo, por  
noticias no bien fundadas, ó por ignorar las del examen repetido,  
que de esta Obra se hallaba hecho en la Inquisición de Roma de or-  
den de dos Summos Pontífices, se havrian comado las personas en-  
cargadas de la del Expurgatorio.

En el calor, y empuño de estas disputas, producidas del espíritu  
de facción, ó parcialidad, fue prudente acuerdo el disimulo, suspen-  
diendo á tiempo mas oportuno la resolución del Negocio principal,  
y recurrió, que en el Consejo hizo la Religión de San Agustín. Pero  
haviendolo despues considerado con la madura, y seria reflexion,  
que pide su importancia, y gravedad en todas sus circunstancias; por  
ellas, y otros especialísimos motivos, que en Nos reservamos, con

acuerdo, y parecer de los Señores del Consejo de la Santa General In-  
quisición, hemos mandado, y mandamos: en virtud de este nuestro  
Edicto, alzar, y quitar del Catalogo, ó Lista inlerta en dicho Ex-  
purgatorio al tomo 2. folio 1104. Letra H. la Clausula, ó Nota, que  
dice: *Historia Pelagiana, & Dissertatio de Synodo quinta ecumenica, &c: Au-  
thore P. M. Henrico de Noris, Veronensi Augustinico: Historia da Pelagia-  
nismis, &c: una disertation sur le V. Concile ecumenique; y que de los juegos  
del dicho Expurgatorio, que no le huviese despachado, se imprima  
de nuevo sin dicha Nota el pliego, á donde correspondia; y en los  
ya vendidos, y esparcidos, se tilde, y borre de manera, que no se  
conozca, ni pueda leerse: y declaramos, que la dicha Obra, y su  
Eminentísimo Author, quedan en el mismo estado de opinion,  
honor, y fama, que tenían antes de haverse incluido en el Ex-  
purgatorio, y como si no le huviese hecho; y así se cumpla, y entien-  
da, hasta que otra cosa se provea.*

Asimismo, para borrar una controversia tan perjudicial, prohibi-  
mos in todos los Libros, Papéles, y Cartas, impresos, ó manu-  
scritos, que con esta ocasion se hayan escrito, y publicado; y que  
dentro de seis dias de la publicacion de este Edicto, se entreguen en  
el Santo Oficio, ó á qualquiera de sus Ministros, sin que ninguna  
persona, ni Comunidad, los pueda retener, so la pena de Excomu-  
nion mayor, y otras, en que se declarará incursos á los inobedientes;  
y mandamos baxo la misma pena, y las mas graves, y severas, que  
acostumbra el Sto. Oficio, que en adelante ninguna persona, de qual-  
quiera estado, y condicion, se atreva á escribir, ni publicar Libro,  
Papel, ni otra cosa alguna sobre esta dicha materia, en favor, ni en  
contra, ni á promoverla, ó excitarla en theatros públicos, ni particu-  
lares; por disputa, ni argumento, con que sin duda se turbaria la  
paz de las Escuelas, y Familias Religiosas; y tales Escritos se diesen  
á luz, ó divulgassen en qualquiera manera, desde luego los prohibi-  
mos, y ordenamos se recojan, y á los Impresores, y Libreros, que  
acera de lo referido nada impriman, ni vendan, y si lo entreguen  
en el Santo Oficio, y que por los Tribunales de Inquisición se pro-  
ceda con la mayor vigilancia contra todos los Transgresores de estas  
justas providencias, y mandatos.

Y para que llegue á noticia de todos, sin que se pueda alegar ignorancia, mandamos despachar este nuestro Edicto, y que se publique  
en la forma ordinaria, firmado de nuestro Nombre, sellado con el Sello de nuestras Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del  
Consejo de la Santa General Inquisición. En Madrid á veinte y ocho de Enero de mil setecientos cinquenta y ocho años.

*Manuel Arzobispo Inquisidor General.*

Loco ✠ Sigilli.

*Don Juan de Albitzgui, Secretario del Consejo.*

*Es Copia del Original, que queda en la Secretaria de mi cargo, á que me refiero, de que certifico, y firmo.*

*Don Juan de Albitzgui.*

119

118

Edicto del Inquisidor General Manuel Quintano Bonifaz, 1758.

como sacramento sujeto a reglas establecidas por la Iglesia, de forma que se convertía en un hecho religioso y eso permitía, a su vez, ser objeto de vigilancia e, incluso, de intervención inquisitorial.

Los pecados de lujuria “se dividían en dos especies: los pecados naturales, que distinguían la fornicación simple y la fornicación cualificada (no solamente el adulterio y el sacrilegio carnal, sino también el incesto); y los pecados contra la naturaleza, entre ellos la polución



*Por descubrir el movimiento de la tierra.* Dibujo de Goya, 1810-11 c. Álbum C, Museo del Prado.



*Por haber nacido en otra parte.* Dibujo de Goya, 1810-11 c. Álbum C, Museo del Prado.

(especialmente la masturbación) y el onanismo, pero cuyas formas más graves eran con mucho la sodomía y, todavía peor, la bestialidad”<sup>3</sup>.

Veamos ahora algunas consideraciones en torno a los delitos sexuales perseguidos por la Inquisición.

En primer lugar, cabe hablar de los “encantos eróticos”, que se relacionaban con la hechicería, lo que significaba confiar en poderes prohibidos de origen judío o islámico, o provenientes de pactos con el diablo.

Las “palabras deshonestas” también fueron objeto de atención por parte de la Inquisición al considerarlas como un desprecio hacia la castidad o el sacramento del matrimonio.

La simple fornicación, entendida como “un acoplamiento carnal fuera del matrimonio entre dos personas libres de todo vínculo, de mutuo consentimiento” era también pecado, un “pecado de la carne”, que más que algo reprobable en sí mismo lo era en su intencionalidad; es decir, lo más condenable era que el acusado le restara importancia como pecado o lo calificara de forma contraria a la moral religiosa predicada por la Iglesia. Era aquí donde la Inquisición podía ver el carácter herético que justificaba su intervención<sup>4</sup>.

3

BENNASSAR, B., «El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados ‘abominables’», en Bennassar, B. (ed.), *Inquisición española. Poder político y control social*, Barcelona, 1981, p. 296.

4

Afirma Kamen que el 33 % de los procesos de la Inquisición en Toledo entre 1575 y 1610 (264 casos) fueron contra personas que sostenían que la fornicación no era pecado.

Lo cierto es que la conciencia de que la fornicación tenía un escaso valor pecaminoso estaba bastante generalizada y no hay más que ver lo extendida que estaba la prostitución y el número elevadísimo de burdeles que había en la época<sup>5</sup>.

La Inquisición combatía esta creencia desde los pulpitos y con verdaderas campañas de concienciación represivas (los castigos solían consistir en penitencias públicas), aunque lo cierto es que tampoco hizo demasiada fuerza para acabar con la prostitución, pues al fin y al cabo “era una salvaguardia de las mujeres casadas frente a la fogosidad de los varones jóvenes solteros, sexualmente maduros”. Es decir, que la prostitución venía a ejercer de válvula de seguridad para protección del matrimonio.

Reprimir la fornicación era también combatir las relaciones sexuales prematrimoniales que, muy a menudo, llevaban consigo las secuelas del aborto o los hijos no deseados, los ilegítimos, que eran generalmente abandonados, y lo eran en tal cantidad que llegaban a causar verdaderos colapsos en los hospicios de acogida.

La poligamia y su forma más frecuente, la bigamia, no eran delito en la Inquisición durante la Edad Media. El primer proceso por ese hecho se celebró en Zaragoza en 1488 y será este el ejemplo a seguir ya en el s. XVI, entendiéndose la falta como un desprecio hacia el carácter monogámico del matrimonio. Sin embargo, la bigamia siguió siendo frecuente pues, no existiendo la posibilidad de divorcio, resultaba muy fácil cambiar la residencia a otra ciudad donde el nuevo matrimonio pasaba desapercibido al no existir registros unificados y pocas posibilidades de encuentros con personas que conocieran los antecedentes del bígamo por la poca movilidad de la población en aquella época. En todo caso, a decir de Dedieu, resulta curioso comprobar cómo el rigor en la condena inquisitorial solía ser menor que el de la justicia seglar.

A la condenable infidelidad conyugal, el adulterio, había que sumar también la del clero que incumplía sus votos de castidad. Es suficientemente conocida la situación de cohabitación de los sacerdotes con sus amas de llave, algo que por frecuente y discreto (de puertas adentro) no solía recibir penas considerables más allá de las simples amonestaciones. Mucho más grave resultaba la acción de los solicitantes, sacerdotes que corrompían a las mujeres a través del confesionario, donde las habilidades persuasorias y los engaños urdidos por el relajado confesor podían sacar fácil provecho de las indefensas pecadoras.

La sodomía y el bestialismo, o bestialidad, eran calificados de abominables (“pecado nefando”) y tenían el peor de los castigos, la muerte. La sodomía se consideraba “perfecta” cuando se producía entre dos personas del mismo sexo e “imperfecta” cuando se producía entre dos de distinto sexo mediante coito anal o bucal.

La condena de los sodomitas consolidada en la Edad Media tenía orígenes bíblicos. En el Antiguo Testamento (libro del Génesis) se especifica el castigo a los habitantes de Sodoma y Gomorra: la muerte y el fuego. La justicia medieval significaba la castración del culpable y su rigurosidad permaneció hasta el punto de que en el s. XVI el sodomita probado era condenado a la hoguera y, aunque la autoridad seglar siguió aplicando esta pena con posterioridad, la in-

5

Deleito y Piñuela (*La mala vida en la España de Felipe IV*) habla de más de 800 burdeles en Madrid.

quisitorial acabó sustituyéndola por el confinamiento en un convento. Quizás –como piensa Kamen– por ser el eclesiástico uno de los grupos sociales que más incurrieron en él.

Fue en 1524, por un breve del papa Clemente VII, cuando el Santo Oficio de la Corona de Aragón empezó a ocuparse de los delitos abominables<sup>6</sup>. Los tribunales de la Inquisición de la Corona de Castilla dejaron en manos de la justicia ordinaria la persecución de esos delitos. Como excepción, en el Reino de Aragón continuó la jurisdicción mixta: los acusados podían ser juzgados indistintamente por la justicia ordinaria o por la inquisitorial, lo cual no resultaba indiferente, pues tenían más oportunidades de salir mejor librados si caían en manos de esta última<sup>7</sup>.

El periodo de mayor actividad del Santo Oficio en su lucha contra los delitos sexuales se corresponde con la expansión de la doctrina del Concilio de Trento y su defensa del matrimonio cristiano.

Si atendemos a los aspectos sociológicos, se observa en primer lugar la masculinidad del delito. Tanto la sodomía como el bestialismo fueron identificados con el varón, al menos eso se deduce del hecho, como señala Bennassar, de que solo una mujer fue procesada, posiblemente por lesbianismo. La abominación era, pues, de hombres y, por lo general, de jóvenes menores de 30 años.

La caracterización profesional de los acusados es muy clara en el caso del bestialismo, labradores o pastores que viven aislados en lugares apartados o en las montañas; gente muy sola, analfabeta y sin apenas convivencia social.

En el caso de la sodomía la galería se amplía considerablemente: hay artesanos y criados domésticos, pero también elementos de una escala social superior con medios o maestros de Gramática con alumnos a su cargo... y, sobre todo, el clero, que está muy bien representado; en la escala inferior, los marginados (mendigos, buhoneros...), esclavos y marineros.

Resulta llamativo comprobar cómo una parte muy importante de los acusados era de origen extranjero. En el caso del tribunal de Zaragoza, Bennassar habla de que suponen el 50 % de los que se pudo establecer su procedencia.

Dada la gravedad de los pecados abominables y de la dureza de su castigo, parece razonable que la Inquisición anduviera con pies de plomo y quisiera asegurarse de la culpabilidad del reo mediante las pruebas suficientes, de ahí lo puntilloso del método inquisitorial y la rigurosidad de sus procesos (como se puede apreciar en el alegato del fiscal en el caso que nos ocupa, el abierto contra el andorrano Antonio Lagasca).

## 6

“La tipología de delitos que Monter denomina aragoneses, en ningún caso fue específica, salvo el delito de sodomía, sobre el que tampoco tuvieron jurisdicción Mallorca ni Sicilia. Solo Aragón, Cataluña y Valencia tuvieron jurisdicción sobre la sodomía. Felipe II planteó en 1596 ampliar la jurisdicción de la sodomía a Castilla pero el Papa lo rehusó”. (GARCÍA CÁRCCEL, R., “La Inquisición en la Corona de Aragón”, en *Revista de la Inquisición*, n.º 7, Madrid, Universidad Complutense, 1998, p. 155).

## 7

BENNASSAR, *op. cit.*, p. 299.



Por mover la lengua de otro modo. Dibujo de Goya, 1810-11 c. Álbum C, Museo del Prado.



Por querer á una burra. Dibujo de Goya, 1810-11 c. Álbum C, Museo del Prado.

Se preocupaba especialmente la Inquisición en averiguar si se había consumado el acto y cuál había sido el papel de los intervinientes (agente y paciente), si había habido consentimiento o no por las dos partes, si había habido violencia por una de las partes para conseguir su propósito y si había habido alguna gratificación con dinero o con cualquier otra cosa apetecible para el consentimiento. Para ello se buscaban testigos, declaraciones de los protagonistas e informes médicos que pudieran demostrar la penetración, porque de la demostración de la consumación del acto podía depender la vida del acusado.

También el tribunal deseaba establecer “si a las perversiones de la carne corresponden las del espíritu”, es decir, procuraba conocer la conciencia y opinión del acusado sobre la naturaleza del acto del que se le acusaba<sup>8</sup>.

El resultado de estos minuciosos procesos era una gran variedad de casos y, por ende, una gran variedad de penas que oscilaban entre la condena a muerte y la simple reprimenda<sup>9</sup>.

## 8

Bennassar (*ibidem*, p. 310) pone el ejemplo del chantre toledano Alonso de Ribera, a quien no le debió de venir muy bien su declaración al afirmar que las relaciones homosexuales entre hombres no eran un pecado contra la naturaleza.

## 9

Rocío Rodríguez estudió los casos juzgados en los tribunales de la Corona de Aragón durante los siglos XVI y XVII en su tesis doctoral de Antropología Social titulada *Sodomía e Inquisición: el miedo al castigo* (un resumen de la cual puede leerse en su ensayo del mismo título publicado en Ushuaia, Tarragona, 2014, 346 pp.). Observando los casos que, para esa época, presenta del Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza, se puede deducir que las penas más frecuentes eran las de azotes (en muchos casos se señala el número de 100 y en algún caso grave, el de 200), galeras, que podían llegar a ser de por vida, y destierro, por un tiempo o



El Iny.<sup>o</sup> fiscal de Zaragoza contra Antonio Lagasca, natural de la villa de Madri-  
xa de aquel Arzobispado de 35 años, soltero, Cantor, ó Sochantre, f. fue de la Zplena  
de Calatrued

De conatos proximor <sup>na</sup> 19 Deynoyos. 6 de auto comun. 1, y el Jph Heanera, y otros 3 f. dices.  
de generacion, y no saben si comun, o no = Los son Jph Monera, Sabriel de la Cruz, y Antonio Vuelve esta  
los yonel etc. ai aminoros, f. Miguel Martinet atado yonel f. die canono, amfros en guerra otra <sup>ca</sup> <sup>ca</sup> <sup>ca</sup>

El P. Joachin de Santa Theresa religioso escolapio Barbiteno de 37 años, más de excoi-  
P. A. Sol. 1.º viv. en un colegio de Zaragoza compareció de su voluntad en el tribunal, y asistiendo solo  
el Iny.<sup>o</sup> Merino, y oyo un memorial, en el qual se dijo avia nascido de  
vno yon medio de su distrito Joseph Bionet, f. de doce años f. en la calleuela de  
apudarse cenado de la de S. Pablo vivia en casa de un tataro, f. avia sido dege-  
dado de la sustancia de Calatrued: f. en casa tenia una escuela infantil de niños, y ab-  
miracione, y a ella atend con engañar, y mudear. A muchos otros muchachos de la casa  
de la cony. y de la escuela y de la de este delator, que pasaba de 60  
con otros muchachos de la ciudad, entre ellos muchachos de distincion f. los Hea-  
ban los más maldosos, y otros se alaban con los otros en las esperadas juras, á las  
tambien con azotes, nidos, y alguna murga mada: f. los f. examinaba en esta in-  
tal escuela se sentaban yonel etc en un quaderno, cenado la guerra de la calle con  
have, y uno manca: f. se demandaba del todo, conoian años de sostenir, siendo el nume-  
ro de los conoian una mada f. ota, y f. lo colan<sup>te</sup> en el verano de 759, y lo an a  
el auto.º mudear otra juras, en Zaragoza, y en Calatrued, y para manifestar el caso  
á uno de otros divinglos: f. el no aver otra comparecido este delator: que yon renora  
de muchachos, f. tenia alguna vanidad en el exphave, y se quio arguam mejor, como  
cambio con el P. más Escalano: f. algunas de otras torgera seband. en la Zplena de  
S. Pablo antes del verano: f. ha examinado este delator á mas de 60 muchachos, de los  
cuden á un escuela, y confirmaban lo dho f. un muchacho de once años, f. tenia maximo de  
ca f. Heaba este á dho muchacho, á otro hermano, y una hermana con otros hijos, f.  
se alaban en las esperadas juras, y f. así la bodega de esta casa estaba ocupada en tal

3732  
573

Aquellos delincuentes que habían ido a confesarse antes de que se les instruyera el proceso obtenían una mayor indulgencia en el castigo, que muy a menudo se limitaba a penas espirituales y pecuniarias. También se procedía con cierta indulgencia con los jóvenes, sobre los que el tribunal se otorga un papel corrector y educativo. Por otra parte, por lo general, los culpables de sodomía recibían penas menos severas que los condenados por bestialismo.

En todo caso, como ya se ha adelantado antes, tanto en Aragón como en otras partes el rigor inquisitorial disminuyó a partir de la segunda mitad del siglo XVII, según defiende Bartolomé Bennassar, quien nos ofrece la siguiente conclusión: “La Inquisición de Aragón no hizo más que amoldarse, en estos casos, a las leyes civiles y religiosas de aquel tiempo. De hecho, las aplicó buscando cuidadosamente el discernimiento, eliminando a los testigos falsos, acordando a los acusados el beneficio de la duda, utilizando la tortura con prudencia (un solo caso de desvanecimiento), salvando la vida de los jóvenes. Como en los casos de brujería, impuso una práctica judicial más serena y menos ciega que la de las justicias civiles. Sin que haya que hacer distinciones cronológicas, es evidente que hubo dos Inquisiciones: la que reprimía los errores dogmáticos y la que juzgaba las costumbres”<sup>10</sup>.

## **Análisis del proceso inquisitorial contra Antonio Lagasca**

### ***Tipo de documento: alegación fiscal***

El manuscrito analizado es, como se ha señalado con anterioridad, una alegación fiscal y, por tanto, un mero (aunque amplio) resumen del proceso incoado contra Antonio Lagasca.

Desde 1535 los distintos tribunales inquisitoriales debían remitir al Consejo de la Suprema Inquisición una relación, más o menos detallada, de las causas de fe enjuiciadas por el tribunal, pero el grueso de la documentación original quedaba custodiado en el tribunal donde se desarrollaba el proceso.

Cuando se recibía el envío en la sede del Consejo, cada proceso pasaba por las manos del relator y el fiscal, quienes tomaban nota de su tramitación y aportaban sus apreciaciones como apoyatura para la exposición oral ante los consejeros, que estudiaban las causas antes de remitirlas de nuevo a los tribunales. El Consejo se percató de que este documento de trabajo, que no dejaba de ser un simple borrador, era la única traza que quedaba del paso del proceso de fe por el Consejo de la Suprema, por lo que a partir de 1720 las alegaciones fiscales susti-

definitivamente. Hay un buen número de casos en que el reo era “relajado en persona”, es decir, que era transferido a la jurisdicción civil (hay que advertir que la Inquisición no podía condenar a muerte y sí los tribunales de justicia reales). También eran frecuentes las penas pecuniarias (además, en ocasiones, se añadía a las penas que fuesen el pago de los costos del proceso). Las penas más suaves eran la reclusión en el domicilio (en el caso de una persona muy mayor) y las reprimendas en la sala. Para los condenados pertenecientes al clero podía haber, en casos graves, penas como las de los seglares, pero lo normal eran las reclusiones en los monasterios, las penitencias espirituales y la prohibición de enseñar a muchachos. No era ni mucho menos infrecuente que las penas susodichas se combinaran en la persona de un solo condenado. Ciertamente hubo, no obstante, algunos casos en que los reos vencieron a la tortura y fueron absueltos.





Torre del Trovador de la Aljafería (cárcel de la Inquisición).

tuyeron a las relaciones y pasaron a archivar-se como documentos de la Suprema<sup>11</sup>, lo que explica que este manuscrito se custodie en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional.

### *Sede del tribunal*

El proceso se siguió en el tribunal de Zaragoza. Desde su fundación en 1482 hasta 1706 la sede del tribunal inquisitorial en la ciudad había sido la Aljafería, en esa fecha la institución se trasladó a la casa de los condes de Sástago. Allí permaneció desde 1707 hasta 1759, año en el que la Inquisición se instaló en la calle Predicadores, en la casa del duque de Villahermosa<sup>12</sup>; año en el que, por cierto, se inicia el expediente contra Antonio Lagasca.

### *Datos biográficos del acusado*

“Antonio Lagasca, natural de la villa de Andorra de aquel arzobispado, de 35 años, soltero, cantor o sochantre<sup>13</sup> que fue de la iglesia de Calataiud”. Estos son los datos que figu-

#### 11

PANIZO SANTOS, I., “Aproximación a la documentación judicial inquisitorial conservada en el Archivo Histórico Nacional”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 39, 2014, pp. 264-268.

#### 12

PASTOR OLIVER, M. M.<sup>a</sup>, *El tribunal inquisitorial de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV* [tesis], 2010.

#### 13

En la entrada correspondiente a **chantre** (*Diccionario de Autoridades*, 1729) se explica el origen de la figura del sochantre: “Aunque en lo antiguo era el Capiscol o Chantre el que tenía a su cargo el régimen del canto, le entonaba, y hacía otros oficios en el Choro (como este ejercicio es de notable carga [...]) se han deputado uno o dos Ministros para que comiencen el tono y levanten el canto, y cumplan con los demás oficios que estaban a su cargo, los quales se llaman Sochantres, como inferiores y subalternos del Chantre”.

ran en el encabezamiento del expediente, pero la lectura del mismo nos aporta algún otro detalle de la vida del encausado, que exponemos en este apartado.

En el momento de la acusación el denunciado vivía en Zaragoza, en la casa de un sastre –Joseph Sánchez– sita en la calle Aguadores –cerca de la de San Blas, especifica el denunciante–, pues había sido despedido de la sochantría de Calatayud.

Sabemos que había recibido la “prima tonsura”<sup>14</sup>, que “fue carmelita calzado seis u ocho meses”, según testimonio de una vecina en casa de cuyo padre se hospedó muchos años, y que había sido sacristán en la iglesia de San Juan el Viejo, de Zaragoza.

Según sus propias palabras, había estudiado gramática y música y había recorrido muchos lugares del reino intentando acomodarse como músico.

## ***Proceso inquisitorial***

### **Delitos de los que se acusa a Lagasca**

El reo es acusado de sodomía. En su incriminación el inquisidor fiscal puntualiza al máximo los delitos que se le imputan a Antonio Lagasca y si fueron en grado de tentativa o consumación: “De conatos próximos 14, de proposiciones 6, de acto consumado 1 [...] y otros 3 de penetración, y no saben si consumó, o no [...]”.

### **Componentes del tribunal**

La figura más relevante en un tribunal inquisitorial es, por supuesto, la del inquisidor; o más bien, inquisidores, porque solían intervenir más de uno en cada juicio.

Dos son los inquisidores mencionados en el texto analizado: el inquisidor fiscal, a instancias del cual se inicia la causa contra Antonio Lagasca tras la denuncia recibida, y cuya identidad desconocemos, pues se le menciona exclusivamente por su cargo en el tribunal; y el inquisidor Merino, que es el que recibe la denuncia y ante quien el reo comparece en varias ocasiones. Un documento archivado en el AHN como *Cartas del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza a la Secretaría de Cámara del Inquisidor General*, que fueron enviadas en 1759 por el inquisidor Juan Antonio Merino y Romo, nos permite identificar a este último con más precisión. De él sabemos que había jurado su cargo como inquisidor de Aragón en 1745<sup>15</sup> y que, posteriormente, será nombrado por Carlos III (a propuesta del Inquisidor General) fiscal del Consejo de la Inquisición Suprema en 1765, tras haber prestado “servicio por espacio de 26 años en los tribunales de Zaragoza, Mallorca y Madrid”<sup>16</sup>.

#### **14**

Mediante el acto de la tonsura, el primero de los grados clericales –cuyo signo exterior era el afeitado circular de la coronilla–, el laico pasaba a ser clérigo.

#### **15**

*Constituciones, y ordinaciones de la muy ilustre Congregación y Cofradía del glorioso S. Pedro Martyr*, Zaragoza, 1746, p. 248.

#### **16**

Citado por Ricardo Gómez-Rivero, “Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII”, *Revista de la Inquisición*, n.º 7, 1998, p. 178.



Constituciones y ordenaciones de 1746 de la cofradía de San Pedro mártir, fundada en 1606 y que agrupaba a los miembros de la Inquisición, desde los inquisidores a los simples alguaciles. Su pertenencia les concedía indulgencias y prestigio social.

129

128

Pero los inquisidores eran ayudados en su labor por los comisarios, que actúan como delegados del inquisidor. Son agentes locales secundarios del tribunal, repartidos en distintas poblaciones o barrios del distrito. Sirven como voluntarios, sin salario. Son todos clérigos. En definitiva, el comisario es el intermediario y recibe declaraciones e informes que luego transmite al tribunal. En este proceso son varios los que participan para tomar declaración en Pedrola y en barrios de Zaragoza.

El tribunal contaba, además, con el oficio de notarios y secretarios, que les ayudaban en las tareas que les eran propias, y con la intervención de los llamados calificadores, que decidían sobre la posible existencia de doctrina herética en los delitos.

### Delación y delator

La denuncia corrió a cargo de un religioso escolapio, el padre Joaquín de Santa Theresa, que compareció por propia voluntad ante el inquisidor Merino, al que presentó un memorial en el que ponía en su conocimiento que había sabido por uno de sus discípulos, de 12 años de edad, que en el verano de 1759 “este reo tenía una escuela infernal de vicios y abominaciones, y a ella atraía con engaños y niñerías a muchísimos muchachos de las aulas de la Compañía y de la Escuela Pía [...] y esos se allaban con los otros en las expresadas juntas, a las que también concurrían niñas, mozas y alguna muger maior [...], ce-

rando la puerta de la calle con llave y una tranca; que se desnudaban del todo, cometían actos de sodomía [...]”.

El delator en su declaración del 20 de noviembre de 1759 puso en conocimiento del tribunal que, percatándose de la asiduidad con que el reo visitaba el colegio y cómo a la salida iba acompañado de muchos muchachos, sospechando de sus intenciones llamó aparte a algunos discípulos y les fue sonsacando lo que había sucedido “fingiendo como que sabía algo” y que, tras consultarlo con el padre Miguel Escolano, se quiso asegurar y había preguntado a más de 60 muchachos de su escuela, que se lo habían confirmado.

La declaración continuó en otras dos sesiones, 28 de noviembre y 15 de diciembre, y el denunciante fue ampliando la lista de implicados (“cerca de 130 sugetos”). En el tribunal se iban incrementando los testimonios indirectos que el padre Joaquín de Santa Theresa aportaba:

*El reo les hacía se echassen unos sobre otros volviéndose unas veces voca arriba, otras voca avajo y que se tocasen las partes, y que esas veces alternaba, y que poniéndolos voca avajo, intentaba actos de sodomía.*

*Que algunas veces los veían desde una ventana alta que estaba frente de la casa del reo, un hombre, una mujer y una chica y que al verlos desnudos solían decir. –Jesús, Jesús [...] pero que no saben los nombres de dichos 3 sugetos.*

Pero el religioso no se había limitado a plantear la denuncia, había seguido con las pesquisas en su colegio y, como algunos muchachos le dijeron que las deshonestidades continuaban, castigó a varios “con pena de 6 azotes” por haber vuelto a la casa del reo. Asimismo, en el colegio que las Escuelas Pías tenían en Peralta de la Sal (Huesca) se expulsó a dos novicios, tras preguntarles si conocían a Lagasca, acusándoles de que participaban “en ciertas juntas o conciliábulos de mugeres, niños, estudiantes y niñas y cometían pecados deshonestos de sodomía [...] y que si llevaban certificación de su inocencia se les volvería a admitir”.

El 9 de diciembre estos dos novicios, de 26 a 28 años, habían presentado ante el tribunal de la Inquisición de Zaragoza dos memoriales “suplicando que pues no tenían la menor noticia de semejantes juntas, se les diese certificación de no estar comprendidos en ellas”.

### **Primeras indagaciones del tribunal**

El tribunal había iniciado ya sus investigaciones llamando a declarar al mencionado fray Miguel Escolano, calificador del Santo Oficio, que expuso cómo un estudiante había ido a su celda y cómo, tras decirle que había cometido sodomía con algunos muchachos, le había pedido consejo sobre qué debía hacer. El padre Escolano indicó que le había aconsejado que se delatara a sí mismo ante el santo tribunal “porque si por algún camino lo delataban antes, le harían causa como a reo”.

En segundo lugar, se citó al provincial de los escolapios para aclarar los motivos por los que se había despojado de los hábitos a los dos novicios.

El provincial, padre Caietano de San Juan Baptista, expuso en sesión de 21 de diciembre que estando el reo enterado de las indagaciones del padre Joaquín de Santa Theresa fue a suplicarle que mandase al citado padre “el que suspendiese hacer averiguaciones y que nada dijese”. El provincial se entrevistó con el padre Joaquín de Santa Theresa, que le informó de

“que averiguaba cosas mui feas y de sodomía” y de que había dos muchachos dispuestos a jurar que los novicios estaban implicados, por ello se decidió su expulsión, ya que “el vicio de sodomía en quien avía de tratar con muchachos era mui peligroso”.

### **Orden de prisión contra el reo**

En ese momento del proceso, el tribunal emite una orden de arresto contra Antonio Lagasca: “Temiendo que el reo hiciesse fuga, dispuso el tribunal fuesse asegurado en la real cárcel, y se le recogiesen los papeles que tuviesse. Hízose así, y entre otros papeles se le allaron a más del título de prima tonsura y partida bautismal dos pasaportes sacados en 15 y 17 de dicho mes de Noviembre firmados del Marqués de la Fresneda y Marqués de Cruillas y un librito medio manuscrito en dozavo en que escribía esse reo todos los amigos y conocidos que tenía para su correspondencia”.

Como vemos, inicialmente es enviado a una cárcel real, posible lugar de reclusión de los detenidos o encausados por sodomía, delito de fuero mixto, pero –vistos los informes que iban llegando– el 24 de diciembre de 1759 el tribunal modificó su decisión y votó que “fuesse removido este reo a cárceles comunes del santo oficio con embargo de bienes”, traslado que se efectuó el 26 de enero del año siguiente.

### **Prosiguen las diligencias**

El tribunal solicita informes y examina a los vecinos del reo: un beneficiado de la iglesia de San Pablo, un tendero, un zapatero y su mujer declaran no haber reparado en cosa notable, salvo que el acusado solía estar habitualmente acompañado por muchachos y estudiantes, a algunos de los cuales daba lección.

De Calatayud se recibe una carta informe en la que se comunica que el hecho de haber sido despedido Antonio Lagasca de la sochantría de la iglesia colegial se debió exclusivamente a que “aviendo pedido licencia para ausentarse por un mes a su país, pasado el tiempo, viendo el cavildo que no venía y que se andaba paseando por Zaragoza le despidieron y aun escribieron dándole aviso de su despedida”.

El tribunal, ante la numerosa lista de víctimas o cómplices en el pecado que eran nombrados en la denuncia, decide reducir el número de citaciones y acuerda “que no fuesen examinados todos los que resultaban citados, sino solamente los que siendo de más edad pudiesen dar razón de actos de sodomía completos, o próximos”.

Y así se inicia una larga fase del proceso con las declaraciones de los muchachos implicados.

### **El grueso del expediente**

La exhaustividad del tribunal en la recopilación de testimonios de primera mano con los que poder decidir el destino del acusado es patente. Los interrogatorios a los jóvenes se iniciaron en febrero de 1760 y concluyeron en octubre del mismo año.

De los 34 folios de que consta el alegato del fiscal desde el folio 7 hasta el 26 inclusive están dedicados a recoger las declaraciones tomadas a 39 muchachos (solo un breve párrafo de todas esas páginas expone las manifestaciones de otros vecinos), casi todos de entre 11 y 14



años; los restantes, de entre 17 y 20 años, se refieren a hechos que sucedieron en el pasado, cuando ellos tenían la edad de los anteriores.

Las revelaciones de los examinados en primer lugar suelen anotarse por extenso, mientras que las restantes van resumiéndose cada vez más a medida que avanza el expediente, si los testigos no aportan nuevos pormenores.

Es frecuente que los emplazados sean interpelados en varias ocasiones; de hecho, alguno de ellos llegó a realizar hasta nueve declaraciones. Esto es debido en gran parte a que, en segunda o tercera instancia, muchos rectifican sus declaraciones precedentes; a veces, añadiendo delitos tras confesar ante el tribunal hechos que habían negado y, otras, para señalar que dijeron falsedades por sentirse coaccionados y por temor a quienes les preguntaban, lo que nos da idea de la complejidad del proceso.

Incluimos uno de estos casos a modo de ejemplo de otros similares:

*Antonio Gil de 12 años en su primera declaración de 3 de Febrero de 1760 ante dicho P. Calificador Santolaria dijo que presumía ser llamado para saverse las deshonestidades que el reo practicaba con el declarante que a este fin pasó el reo a la casa del declarante en compañía de Pedro y Clemente García, para que fuesen a pasear juntos y que les daría de merendar, y compraba fruta, y aun hizo que dichos Garcías sacasen dos panes; que aviendo ido a la azequia grande de los olivares, los hacía jugar [...] y el que ganaba daba una zurra al que perdía y aun el reo hacía lo mismo, tocándoles sus partes y diciéndoles que bien lo podían hacer, que no era picardía. [...] que al declarante nunca le llevó a su casa asta el verano de 759, en que acudió 3 veces, y en todas ellas practicó el reo dichas deshonestidades: que de sí propio no puede decir otra cosa el declarante porque no le gustaba la compañía del reo, y así se negó a pasearse con él, y lo mismo hizo quando lo encontró en la calle y le instó a que fuesse con él al paseo.*

Citado de nuevo en segunda declaración confirma lo ya dicho: “no es cierto huviesse el declarante concurrido con mugeres ni licenciados ni que huviesse el reo practicado más de lo que lleva dicho, ni ha ido jamás a casa del reo, ni aun save donde vive”.

Ese mismo testigo cuando fue interrogado en una tercera ocasión afirmó “que concurría a las juntas a casa del reo con mugeres, licenciados y otros, vesaban el pie, se arrodillaban [...]”.

Y, por último, en la ratificación a que fue llamado dijo que “era cierto lo que tenía dicho en sus dos primeras declaraciones; pero falso lo que dijo en la tercera, pues lo dijo por el miedo que le puso el que hizo de Comisario que fue el P. Dominico porque los dos padres le decían que respecto de aver declarado diferentes muchachos que este declarante avía acudido a la casa del reo a cometer tales excesos, no podía negarlo, y así vuelve a decir que no ha estado en tal casa y por consiguiente no ha visto concurso de mugeres, muchachos, adoración ni lo demás que se expresa, y solo se ratifica en su primera y segunda declaracion”.

Añadimos el testimonio de otros dos muchachos (y hay varios más en su caso) que explican la falsedad de su declaración anterior causada por el miedo a sus maestros y a un posible castigo:

*En quinta declaración [...] reconoció por escritos de su mano dos papeles, en que se nombran varios sujetos y casas en que se juntaban, que concurrían dos chicas de su casa y diez más que hicieron lo que otras veces (no expresa lo que era) que se desnudaron, que dijo el reo empecemos*

*y se puso con la grande de su casa [...]. Preguntado por qué los escribió y si alguno se los mandó escribirlos? Dijo que el P. Joaquín de Santa Theresa mandó al declarante y a otros que escribiesen lo que savían contra el reo, porque si no los castigaría y que [estando] lleno de miedo a dicho su maestro que le precisaba a escribir contra el reo se echó a discurrir quiénes eran los sujetos que trataban con el reo y en qué casas entraba, por lo que y sin otro motivo escribió dichos papeles: que también le movió a escribirlos el aver este reo practicado algunas deshonestidades como lo tiene antes declarado [...] que escribió dichos papeles a fines del año de 759 a más de los motivos que lleva dichos, por miedo que tenía a dicho P. Joaquín.*

*Le mandó este [el padre Joaquín] le llevase un papel de todos los que iban: que manifestó esa especie el declarante a Narciso, quien formó luego un papel poniendo en él los muchachos que le parecieron, y luego el declarante entregó el papel hecho por Narciso al P. bien que iba la letra fingida para que no la conociese, siendo falso todo su contenido: que el declarante se confesó sacramentalmente con otro P. y acusándose de lo que avía manifestado por miedo, le mandó que volviese a dicho P. Joaquín y le digera que si lo avía manifestado era por miedo, pues nunca el declarante avía asistido a dicha casa ni a otra alguna a cometer torpezas: que en efecto acudió en compañía de Cotoned a dicho P. Joaquín y este cerró al declarante en un quarto y le quiso pegar poniéndole delante un santochristo para que jurara el declarante lo que decía y viendo el Padre la resolución que tenía de jurar, apartó la imagen: que ahora declara libremente que nunca ha estado en casa del reo, ni en otra parte a cometer torpezas y que si alguno dice lo contrario es mentira, porque si antes lo dijo el declarante a dicho P. Joaquín fue por miedo.*

### **Extractos de los testimonios del alegato**

Dada la reiteración en los contenidos de muchas de las respuestas de los declarantes, intentaremos sintetizar lo más relevante y agrupar las informaciones relativas a las formas de los delitos, los escenarios en que se produjeron y los métodos de persuasión o inducción empleados por el reo en su comisión.

### **Las formas del delito**

Los pecados-delitos más repetidos en todas las declaraciones tienen que ver con prácticas individuales o colectivas de carácter homosexual: tocamientos (incluyendo juegos que implican, como forma de contacto, zurras al que pierde) y actos de sodomía (“con o sin efusión”).

*Después le hizo echarse voca avajo y le puso su miembro en la parte posterior y aun lo tuvo metido como quatro credos, sin que sepa que huviesse efusión; que en esta misma ocasión hizo el reo que los citados tuviesen mutuamente acto de sodomía.*

*Se fue con Cotoned y con el reo a la posada de este, entraron en su quarto, cerró el reo la puerta con una aldavilla y empezó a jugar con el declarante, lo echó en la cama, le daba zurras, tocaba sus partes, le hizo ponerse voca avajo y le introdujo su miembro por el vaso prepóster, sin que sepa discernir el declarante si uvo o no efusión dentro: que eso practicó con el declarante por seis veces y repugnándolo el declarante le respondía el reo que no era pecado, que no tuviera miedo porque no le haría mal, pero sí sentía el declarante el mal que le hacía, aunque no se quejaba.*



Plano de Zaragoza, digitalización del levantado por Carlos Casanova en 1734, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

*Dice que teniendo el declarante amistad con el reo, que era sochantre de la Iglesia del sepulcro [en Calatayud], convidaba muchas veces al declarante a comer fruta, lo llevaba a su posada a comerla y otras veces le daba dineros para que la comprasse y alagándolo le excitaba a tocamientos en sus partes, lo que egecutó por tiempo de un mes varias veces: que en una semana fueron dos días seguidos, después se contenía por otros 3, y después repetía los mismos tocamientos y sería como doce o catorce al mes: aviendo avido en seis o 7 de ellas polución de parte del reo.*

Al reo también se le atribuyen, aunque en menos ocasiones, otros delitos: contactos heterosexuales, participación en orgías, hechos blasfemos y sospechosos de herejía..., pero casi siempre, en declaraciones posteriores, los testigos se desdecían y manifestaban haberlo testificado por temor.

*Que después fue a su posada y entrando en el cuarto alló en él y vio a muchos licenciados, muchachos de la esquila, mugeres de mediana edad y muchachas todos desnudos y haciendo un círculo vailaban, [...] refiere otras juntas en la torre del Convento de Santo Domingo, que venían go veces, hacían los mismos vailles, tenían actos de sodomía [...] y que en la casa del reo hacía*

*este le vesassen las partes, el pie, y les decía que adorassen aquel santo [...]. Esse testigo en 9ª declaración declara que por amenazas que hizo el P. Joachín a Cosme Villanova mancevo de mercader, quando era su discípulo, y a Valero Vergerol, si no contestaban a lo que preguntaba sobre dicha concurrencia lo confesaron.*

*En cuarenta veces poco más, o menos, que ha ido el declarante a la casa del reo, nunca ha visto en su quarto mugeres ni licenciados, [...] que tampoco vio a los muchachos, que iban desnudos, y que si el declarante dijo al citado P. Joachín que iban mugeres a la citada casa fue porque aviéndoles acusado a dicho Padre temió el declarante que si no lo confesaba, le pegaría, y así lo dijo por miedo, y respeto; pero estando ahora enterado de la libertad con que puede deponer, para exonerar su conciencia, en virtud de averse confesado con un Padre franciscano y manifestádole la verdad de lo que avía visto y practicado, le aconsejó que devía decir que no avía visto mugeres, ni licenciados en las ocasiones que concurrió a la casa del reo y así lo declara expresando que tampoco ha visto los vailes ni cantares.*

### **Los escenarios del delito**

En la relación de los lugares en que, según los diferentes testimonios, ocurrieron los pecaminosos encuentros se enumeran tanto recintos cerrados –como la casa del reo, las de los muchachos, la sacristía u otras estancias de una iglesia: San Pablo, San Juan el Viejo...– como sitios abiertos en los alrededores de Zaragoza, en los que buscaban lugares escondidos o ponían vigilantes para que no los descubriesen.

Entresacamos, como curiosidad, algunas referencias fácilmente reconocibles de la Zaragoza dieciochesca:

*Algunas veces lo avía llevado a pasear, y a una azequia que está junto a la Guerba<sup>17</sup> y a los olivares.*

*El reo llevó muchas veces al declarante por el puente de la Guerva al monte torrero.*

*Saliendo por la puerta de santa Engracia los llevaba a una azequia grande, que ai en los olivares.*

*Saliendo por la puerta de Sancho, [...] todos juntos se iban por las moreras de Pedro Pasqual.*

*Que el mismo reo los llevaba a la Arboleda de Macanaz.*

*Llegando a la orilla del Ebro hacía el reo que cada uno separadamente entrasse en una varca.*

### **Los métodos de persuasión o de inducción al delito**

Dos son, básicamente, las maneras que el acusado emplea para salvar los posibles celos de los muchachos y alcanzar sus propósitos:

Una tiene que ver con el ofrecimiento de fruslerías, cosas de no mucho valor, pero apetecibles para los muchachos: fruta, golosinas, algunas monedas, estampas...

*Que este reo compraba fruta para hacerlos salir y al declarante dio unos higos y en una ocasión aviendo estado convidado a merendar por uno del Aseo, trajo al declarante un troncho de longaniza asada.*

*Diciéndole que le daría fruta y otras cosas para merendar. Dándole algunos higos y dinerillos.*

*Le dijo que si quería ir con él a una casa le daría peladillas y en efecto se las dio.*

*Le dijo el reo si quería llevar una zurra y le daría 8 dineros; pero aunque se la dio, no le entregó los dineros.*

*El reo, que estaba de sacristán le daba hostias, y otras cosuelas, con el fin de engañarlo y solicitarlo a cosas torpes y para practicarlas, lo introdujo en la sacristía de dicha Iglesia.*

*Les pintava vandas para las vitorias, Aleluias, pájaros y otras frioleras y aun frutas de las que daba el tiempo.*

Y, en cambio, la segunda está relacionada con la posición de autoridad que para un niño tiene un adulto –clérigo, además– que le orienta sobre la bondad de sus actos para tranquilizarle en provecho propio:

*Que para inducir al declarante a que consintiese en dichas torpezas le decía que no tuviese miedo, que no eran pecado, y por eso consintió en ellas.*

*Les persuadió a los dos a que tuviesen entre sí dicho acto de sodomía, diciéndoles que no tuviesen miedo, y que no era pecado.*

*Y repugnándolo el declarante le respondía el reo que no era pecado.*

### **Resolución de los calificadores**

Como se ha señalado con anterioridad, en el proceso inquisitorial participan otros auxiliares de la Inquisición, los calificadores, que eran generalmente teólogos a los que competía determinar si en la conducta del acusado existía delito contra la fe.

En el proceso contra Antonio Lagasca son varios los calificadores que intervienen, dos de ellos tomando declaración directamente a algunos de los muchachos, otro confesando al reo al final del proceso y tres franciscanos más, que son los que desempeñan estrictamente la función habitual de los calificadores, es decir, actuaban como expertos para determinar si los cargos constituían alguna forma de herejía: en este caso establecen que hay posibles indicios de doctrina herética y, al final, se ratifican manteniendo el secreto del sumario antes de la sentencia, al seguir considerándolo causa de fe.

*Como se hizo presente a los 3 calificadores franciscanos Montes, Lara y Fuentes quanto resultaba de las juntas, adoración y proposiciones quanto a lo obgetivo digeron contenía repetidos actos deshonestos y sodomíticos, con doctrina formalmente herética, de idolatría, sapiens heresim, hechos blasfemos hereticales respectivamente con sospechas de molinismo y magisterio de quietista, y alumbrados y práctica de ello, hechos y dichos injuriosos y escandalosos a nuestro*

*señor, nuestra señora, y los santos respectivamente = ¿al sugeto sospechoso de vehemente?*<sup>18</sup>  
*En vista de esta calificación mandó el tribunal por su auto de 22 de Marzo de 1760 que a este reo se siguiese su causa como las de fe, en lo que huviesse lugar, y en lo demás como en delitos de sodomía.*

A partir de ese momento se trata, pues, de un proceso de fe y en el caso de los delitos de fe el reo no solo ignoraba quién le acusaba, sino también qué se le imputaba y quiénes eran los testigos; era aislado en las llamadas cárceles secretas, donde permanecía incomunicado, y se le proporcionaba un abogado de oficio.

### Declaraciones del reo

El 6 de febrero de 1760 el inquisidor Merino había llamado al reo en audiencia de oficio. Las instrucciones que tenían los inquisidores para esta primera audiencia era que debían formular preguntas de carácter general, de manera que el acusado no conociera los cargos que figuraban en la causa, a la espera de su posible arrepentimiento y subsiguiente confesión.

Antonio Lagasca, en esta primera audiencia, “dijo presumía aver sido preso por delitos de sodomía” y “confesando la verdad” –según sus propias palabras– menciona un delito antiguo (de unos seis años atrás) con un muchacho de diez a once años “y como seis veces poco más o menos tuvieron tocamientos en sus partes aviéndolo incitado este reo, y aun tuvo polución”.

Sabemos que un mes más tarde pidió una audiencia voluntaria “para declarar en descargo de su conciencia”, pero no consta qué declaró en ella.

El tribunal, a la par, iba reuniendo testimonios e informes y, fruto de ello (“como en las testificaciones y aun en sus audiencias sonaba mala doctrina”), el proceso fue calificado como causa de fe. A partir de ese momento el tribunal estaba obligado a recibir al reo en tres audiencias de oficio –además de en todas las que el reo solicitara voluntariamente– antes de que se presentara la acusación en su contra. Un elemento característico presente en estas audiencias, ya fueran voluntarias o de oficio, era el de las amonestaciones (*moniciones*), entendidas como “advertencias” orientadas a que el reo reflexionara y se arrepintiera de sus acciones.

En esta primera audiencia de fe “aviendo respondido bien a quanto se le preguntó de la doctrina christiana dijo avía estudiado gramática y música” y afirmó que los pasaportes que le habían encontrado los había sacado para ir a Cuenca en busca de acomodo como músico.

Ante la primera monición añadió algunos matices relacionados con lo declarado en su audiencia voluntaria y solicitó recado de escribir “para ir asentando sus culpas y ver si allaba algún alivio en su conciencia”, pues tras la lectura del libro que le había proporcionado el tribunal (“Con motivo de aver este reo pedido en la audiencia de 6 de Febrero algunos libros y dándosele el de la diferencia entre lo temporal y eterno”<sup>19</sup>) se hallaba “mui inquieto en su

### 18

Sobre la gravedad de los actos había tres grados en la sospecha: leve, vehemente y violenta.

### 19

NIEREMBERG, Juan Eusebio, *De la diferencia entre lo temporal y eterno. Crisol de desengaños con la memoria de la eternidad, postrimerías humanas y principales misterios divinos*, Madrid, 1640.

prisión, porque reconocía aver cometido muchos pecados sin advertencia ni reflexión de su gravedad”.

En la segunda audiencia, tres días más tarde, reitera haber tomado conciencia de lo mal que ha actuado escandalizando a los muchachos y que eso le ha puesto en trances de desesperación “tanto que por unas dos veces ha estado para ahorcarse con la cuerda de la ventana y así pidió se quitasse”.

Luego “volvió a pedir recado de escribir, algunas estampas y libros, para variar de leienda. En la tercera no añadió cosa alguna”.

### **Presentación de la acusación y respuesta del reo**

Durante la fase sumaria el fiscal ha ido recogiendo los elementos probatorios que va a hacer valer como pliego de cargos en la presentación de su acusación. Es en esta segunda fase del proceso, la fase judicial en sentido estricto, cuando el reo sabrá por fin de qué se le acusa y en ese mismo acto deberá contestar, de viva voz (sin perjuicio de que posteriormente respondiera por escrito), afirmando o negando los hechos imputados uno a uno<sup>20</sup>.

Antonio Lagasca en estas respuestas admite tocamientos con algunos muchachos, pero insiste en que “no intentó introducirles su miembro por el vaso prepóstera” y que “no tuvo derramamientos sino que se apartaba, quando conocía que estaba cerca, para que no le notasen y después tenía la efusión, sin que ellos lo viessen”. Niega, en cambio, haber cometido “otros pecados de sodomía ni ha concurrido a las juntas que se dicen ni dado mala doctrina”, pues solo otro muchacho –cuando el acusado intentó tocarle– dijo que aquello era pecado y el acusado calló y “a los demás no ha dicho si era bueno ni malo. Que este reo, aunque no se lo decía a ellos, los ha tenido por malos y pecados mortales dichos tocamientos”.

En su declaración da detalles sobre las conversaciones que tuvo con el provincial de la Escuela Pía, con el padre Joaquín y con el padre Escolano y reconoce, también, que les solía dar a los muchachos estampas y fruta, pero niega que los haya incitado a tocarse unos a otros.

Ante las dudas que le plantea el tribunal sobre la verosimilitud de su afirmación de que ni intentó ni consumó sodomía “echándose tantas veces sobre ellos, estando estos voca avajo, y teniendo solamente la parte posterior descubierta”, el acusado se reafirmó en que ni lo había hecho ni lo había intentado.

Finaliza pidiendo al tribunal que, si pudiera ser, “le presentasen los testigos que expresan dichos delitos y que viessen al reo, por si se avían equivocado en el sugeto”. “Se hicieron las ratificaciones en la forma ordinaria y fueron examinados los citados por el reo”.

### **Intervención del abogado**

La primera intervención del abogado defensor en el proceso llegaba tras la acusación. Una vez finalizada la contestación a la acusación, los inquisidores instaban al reo a que eli-

giese un abogado de entre los incluidos en la relación de los que trabajaban al servicio del tribunal para que asumiese su defensa y le asesorase en sus respuestas<sup>21</sup>.

En el proceso de Antonio Lagasca el abogado designado se apellidaba Laborda.

### **Publicación de probanzas**

Una vez presentadas al reo las dos publicaciones de probanzas<sup>22</sup>, la una en lo tocante a las acusaciones relativas a la doctrina y la otra a las de sodomía, este procedió a su defensa ante el tribunal.

Respecto a las acusaciones del primer tipo vuelve a señalar la falsedad de algunos testimonios e insiste en que todo sucedió como consta en sus audiencias anteriores; indica, además, “que no se le nombraron los testigos a 12 de septiembre de 760” y “que en algunos lances de los que se le han hecho cargo, le parece que no estaba en Zaragoza”.

Ante la negativa del reo, el tribunal dictó un auto a 12 de noviembre y se procedió a examinar de nuevo a los ya citados, pero, finalmente, se hace la observación de que no resultó nada diferente a lo ya apuntado.

En cuanto a las probanzas de sodomía va respondiendo punto por punto a las testificaciones de los muchachos; en resumen, en ellas niega totalmente cualquier acto de sodomía y en cuanto “a tocamientos torpes se refiere a los que tiene confesados”.

Posteriormente, se comunicó con su abogado –por supuesto, siempre en presencia de miembros del tribunal, como era preceptivo–, que tomó “sus apuntaciones para formar su defensa”.

### **Visto para sentencia**

El reo presentó un escrito en audiencia de 31 de marzo en el que remitía a lo que exponía su abogado en las defensas y perseveraba en lo que parecía querer dejar más claro ante los miembros del tribunal: “que nunca ha llegado este reo al vaso prepósteros de los muchachos; pues siempre desahogaba antes su naturaleza”.

Con una última petición de misericordia al tribunal en atención a estar tonsurado acaba la intervención de Antonio Lagasca.

Poco más sabemos de cómo acabó el proceso: solamente hay una mención del padre que lo confesó, afirmando que el reo había dado señas de verdadero arrepentimiento, y una anotación de que el 10 de abril de 1761 el tribunal “votó en definitiva”; pero, como hemos comentado con anterioridad, el documento consultado no es el expediente original, sino la alegación del fiscal, y en ella no se recoge la sentencia definitiva.

21

*Ibidem*, p. 159.

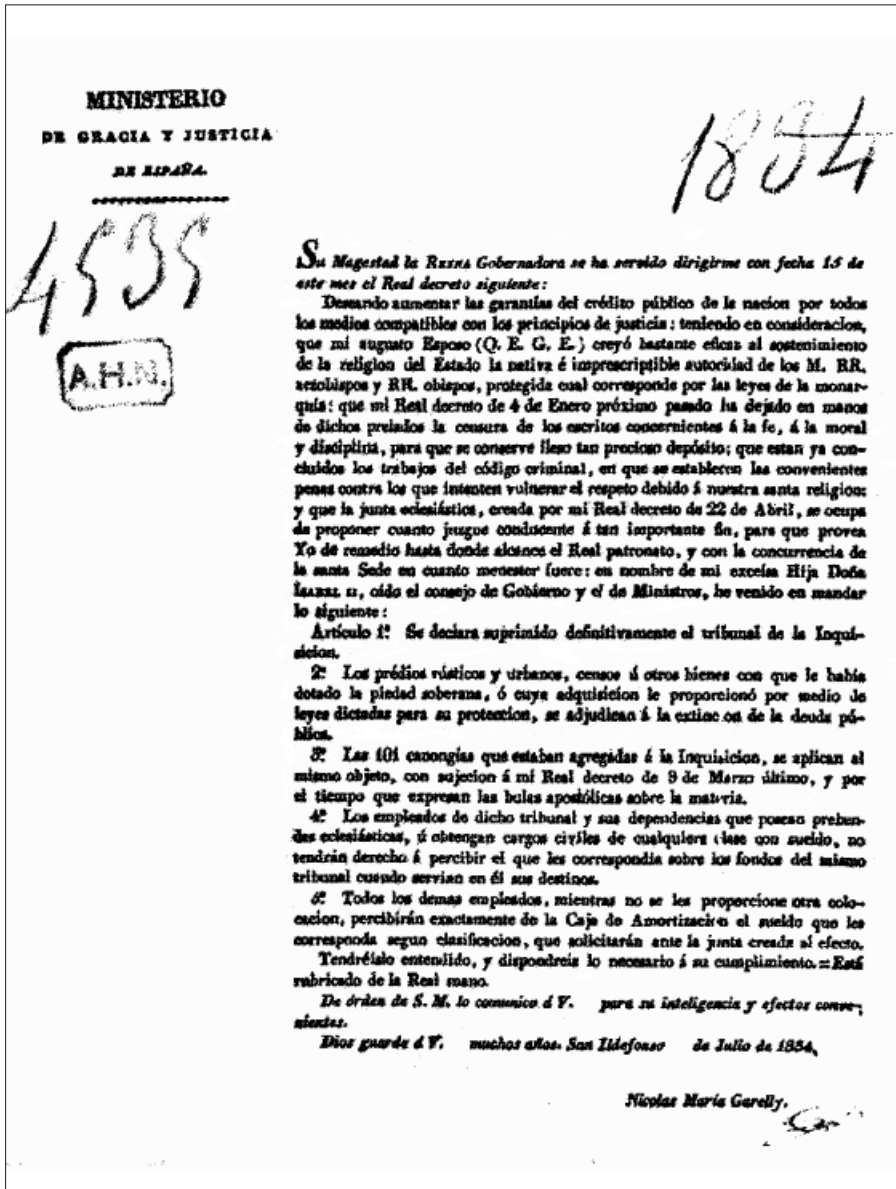
22

Diligencia que se realiza al finalizar la ejecución de las pruebas y que consiste en la unión al expediente del proceso de cada una de las pruebas practicadas, debidamente relacionadas y foliadas.



## Conclusiones

El proceso es desencadenado por un delator, un padre escolapio, que hace un seguimiento casi detectivesco de las actuaciones del reo (reuniones, personas relacionadas, actividades...) y que no duda en amenazar y –da la impresión– en preparar las declaraciones de los implicados para que acusen gravemente al denunciado.



Comunicación firmada por Nicolás María Garely, ministro de Gracia y Justicia, dando noticia de la supresión de la Inquisición por decreto de la reina regente María Cristina en 1834.

El inquisidor fiscal, tras la delación, actúa de oficio como acusador iniciando un proceso inquisitorial metódico y contumaz: se toma declaración a todos los implicados y se hace varias veces para su ratificación, su ampliación o su rectificación.

Dos son los escenarios investigados: Zaragoza y Calatayud, pues se está intentando averiguar la antigüedad de las prácticas delictivas, como se puede colegir de la pregunta sobre las razones de su despido en Calatayud, bajo las sospechas de que pudiera tener relación con su actividad sexual. Entre los muchachos afectados se puede comprobar la existencia de dos generaciones, una de todavía prácticamente niños, que relatan sucesos acaecidos poco antes; y otra, de jóvenes que declaran hechos de cuatro o cinco años atrás, lo que manifiesta la persistencia del delito en el tiempo. Pero la poca edad de los muchachos en ningún momento es mencionada por el tribunal inquisitorial como un posible factor agravante.

Los declarantes, por su inexperiencia y juventud, no son totalmente conscientes de la gravedad de lo sucedido y parecen declarar orientados por el delator o las preguntas de los miembros del tribunal. De ahí, su actitud cambiante, con rectificaciones completas de lo declarado anteriormente si ha mediado confesión o bien por otras circunstancias, como pudiera ser el conocimiento de la postura adoptada por otros declarantes.

Los informes y declaraciones de otros testigos no parecen resultar decisivas, algunos de ellos muestran actitudes más bien evasivas y otros lo que aportan son comentarios prejuiciosos o suposiciones.

La propia defensa sostenida por el reo es débil y confusa y hasta en un momento determinado el inquisidor muestra incredulidad sobre la verosimilitud de lo declarado. Lo que sí queda patente en su defensa, por propia convicción y por consejo de su abogado, es su decidida negación de la consumación completa del acto sodomítico y de todo aquello que puede significar penas mayores.

El tribunal deja clara su estrategia de separar lo que pueda ser constitutivo de un delito de la carne de aquello que signifique un delito contra la fe, es decir, despreciativo de la doctrina de la Iglesia: negación del carácter pecaminoso de la fornicación o la sodomía, o cualquier acto o declaración herético. Por eso solicita la intervención de los calificadores, que dictaminan que hay indicios y sospecha vehemente de ciertas opiniones y hechos heréticos y convierten lo que podría haber sido un proceso criminal de fuero mixto en un proceso de fe.

No conocemos el resultado final del proceso y, por tanto, de la sentencia y la pena correspondiente en caso de considerársele culpable y en qué grado o forma de culpabilidad, porque el documento es exclusivamente un informe del fiscal. Sin embargo, por lo que sabemos de otras situaciones, gracias sobre todo a lo investigado por Bartolomé Bennassar, es muy probable que todo quedara en una sentencia de culpabilidad por delito sexual —estaría por ver si lo consideraron aberración, es decir, culpable de sodomía— y que las penas no fueran excesivamente rigurosas, como solía suceder ya en esa época avanzada del siglo XVIII y, además, dictadas por la Inquisición. También es de tener en cuenta la importancia de la confesión y el arrepentimiento como atenuantes, hechos imprescindibles para asegurar la gracia o suavidad de las penas impuestas. Peor suerte, posiblemente, hubiera corrido de ser juzgado por la justicia civil.